



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**2020**

LEONA VICARIO

**DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN**

Bitácora: 19/DK-0475/06/20

Oficio N°: 139.04.3.- 0287 (20)

**Asunto:** Se otorgan reembarques forestales para acreditar la legal procedencia de materias primas y productos forestales.

Guadalupe, Nuevo León, a 30 de junio de 2020

**SALAS Y LITERAS MORALES, S.A DE C.V.**

Vista su solicitud de reembarques forestales recibida el día 25 de Junio de 2020, y toda vez que se encuentran satisfechos los requisitos de información y documentación que para tal efecto establece el artículo 101 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (RLGDFS) publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005, con fundamento en los artículos 10 fracciones XXVI y XXXVII, 14 fracción XVI, 70 y 91 de la LGDFS publicada en el Diario Oficial de la Federación el 5 de junio de 2018, 103 y 104 del Reglamento de la LGDFS, así como 40 fracción XXXIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; con el presente se le otorgan los reembarques forestales solicitados para el Centro de almacenamiento y transformación denominado SALAS Y LITERAS MORALES, S.A. DE C.V. con giro de Centro de almacenamiento de materias primas forestales, resuelto con el oficio N° 139.04.1.- 1046 (12) de fecha 03 de Octubre de 2012, que cuenta con el código de identificación **T-19-007-SAL-001/12** ubicado en Carr. Aramberri - General Zaragoza, Entronque con el Camino al Ejido Potrero del Padre s/n C.P. 67940 Aramberri Nuevo León conforme a lo siguiente:

| Folios solicitados | Folio inicial | Folio final | Folio de imprenta inicial | Folio de imprenta final |
|--------------------|---------------|-------------|---------------------------|-------------------------|
| 15                 | 366           | 380         | 22569931                  | 22569945                |

La vigencia de los reembarques forestales que se otorgan con el presente, será de un año a partir de la fecha de su recepción.

Para trámites subsecuentes de obtención de reembarques forestales, deberá proporcionar la información y presentar la documentación a que se refiere el artículo 101 fracción II del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2005.

**ATENTAMENTE**

**EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES**

**ING. PABLO CHÁVEZ MARTÍNEZ**

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 84 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, EN SUPLENCIA POR AUSENCIA DEL TITULAR DE LA DELEGACIÓN FEDERAL EN EL ESTADO DE NUEVO LEÓN, EN TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 17 BIS Y OCTAVO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, PREVIA DESIGNACIÓN FIRMA EL PRESENTE EL SUBDELEGADO DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN AMBIENTAL Y RECURSOS NATURALES.

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

**C.c.e.p.** Titular de la Unidad Coordinadora de Delegaciones.- Presente.  
Dirección General de Gestión Forestal y de Suelos.- Presente.  
Delegación de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León.- Presente.  
Archivo.

ANBE. DGS. JCM.

PALACIO FEDERAL No. 500 1ER. PISO, GUADALUPE NUEVO LEÓN  
Tels: (81) 83698902; www.gob.mx/semarnat

1 de 1

